Santiago a los veinticin[illegible]las del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta[illegible]eis.— (fdos.) ANSELMO COPELLO, Presidente del Ay[illegible]miento.— M. M. MENCIA, Secretario Municipal.— PEL[illegible]ASALS, Síndico Municipal".

DADA en la Sala [illegible]siones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D[illegible]. D., República Dominicana, a los ocho días del mes de [illegible]bre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la I[illegible]pendencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente resolución sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO

Formalidades para obtener la exoneración o el reembolso de impuestos de rentas internas, sobre artículos vendidos a buques.— G. O. No. 4943, del 16 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1159.

Art. 1.— Para obtener la exoneración o el reembolso de los impuestos de rentas internas que las leyes autorizan sobre los artículos que sean exportados, y especialmente de los impuestos establecidos por las leyes números ochocientos cincuenta y siete, ochocientos cincuenta y ocho y ochocientos cincuenta y nueve, cuando se trate de artículos que sean vendidos a buques para ser consumidos fuera del territorio nacional, los interesados deberán llenar las formalidades siguientes:

a)— El fabricante dirigirá una solicitud al Director General de Rentas Internas, en el formulario que este funcionario

indicará, con detalles sobre la clase, cantidad y marca de los artículos que se desee vender; el nombre del buque, el del capitán que lo conduzca, y el de la empresa naviera a que pertenezca; y cualesquiera otros detalles que el formulario indique.

b)— En el envase inmediato del producto se fijará una cinta de papel con los tres colores de la bandera nacional y con la inscripción "Exportación".

c)— Las mercancías serán verificadas por los oficiales de rentas internas designados al efecto y por el interventor de la aduana correspondiente, quienes certificarán en el formulario de solicitud, en el momento de entregarse las mercancías a bordo, la conformidad del embarque. Esta certificación será firmada también por el representante de la compañía naviera o por el capitán del buque.

Art. 2.—Una vez cumplidas estas formalidades, la exoneración o el reembolso serán tramitados y concedidos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Lic. Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los nueve días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.